jar-Ministerio de Fomento, junto a comunicación individualizada a los afectados por su traza.

Con fecha 26.12.2003, doña Francisca Flores Sánchez en nombre de los propietarios herederos e la finca. Presenta escrito de alegaciones, las cuales fueron remitidas con fecha 10 de febrero a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.; siendo contestada con fecha 24 de febrero de 2004 guedando constancia en el expediente; no existiendo oposición a lo previsto en el artículo 161 del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre (BOE de 27 de diciembre de 2000) sobre limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso, el artículo 161 de R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre BOE de 27.12.2000 sobre limitaciones a la constitución de servidumbre de paso «no podrá interponerse servidumbre de paso para líneas de alta tensión sobre edificios, sin patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos cerrados anejos a viviendas que existen al tiempo de iniciar el expediente de declaración de utilidad pública...»

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto esta Delegación Provincial en uso de sus facultades, dicta la siguiente Resolución:

1. Conceder la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto de la citada instalación.

Tramos subterráneos 8 circuitos.

- Tensión: 25 kV.Longitud: 55 m.
- Origen: Sub. Andújar.
- Final: Apoyo 1.a, 1B, 1C, 1D (dos circuitos por apoyo).
- Conductor: RHV 18/30 kV de 3 (1 x 240 mm<sup>2</sup>) AL+H16.
- Término municipal: Andújar (Jaén).

Líneas aéreas D/C (8 circuitos).

- Tensión: 25 kV.
- Longitud: 717 metros (total 4 tramos D/C).
- Origen: Apoyos 1A, 1B, 1C, 1D-D/C.
- Final: Apoyos 2A, 2B, 2C y 2D-D/C.
- Conductor: 2A-110.
- Término municipal: Andújar (Jaén).

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al que tenga lugar esta notificación, de conformidad con el art. 115 de la citada Ley.

Jaén, 10 de septiembre de 2004.- El Delegado, Manuel Gabriel Pérez Marín.

## **CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

ACUERDO de 19 de octubre de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía para participar en la constitución de la sociedad Centro de Transportes de Mercancías de Córdoba, SA.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, amplió el objeto social de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la gestión de las áreas de transporte de mercancías, y de manera especial, a la gestión de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1 de dicha Ley, la gestión de los centros de transporte podrá desarrollarse a través de la propia Empresa Pública de Puertos de Andalucía, o por sociedades mercantiles dependientes de ella.

Con fecha 4 de julio de 2003, el Ayuntamiento de Córdoba y la Empresa Pública de Puertos de Andalucía suscribieron un convenio de colaboración por el que se establecían las bases para la promoción construcción y gestión de un Centro de Transportes de Mercancías de interés autonómico en el Higuerón (Córdoba).

En su Estipulación Tercera se establece el compromiso de constituir una sociedad mercantil, en la que la Empresa Pública de Puertos de Andalucía participaría con el 52% del capital social y el Ayuntamiento de Córdoba, a través de la Empresa Municipal «Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.A.» (Procórdoba), con el 48% restante, habiendo sido la concreta forma de cumplimiento de la aportación municipal objeto de Acuerdo por la Comisión de Seguimiento del mismo, según sesión celebrada en fecha de 27 de septiembre de 2004.

La creación de la Sociedad mercantil requiere autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente por razón del objeto, y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y artículo 6.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de octubre de 2004.

## ACUERDO

Primero. Autorización y configuración jurídica.

Se autoriza a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía para participar en la constitución de una sociedad mercantil cuyas características básicas se establecen en el presente Acuerdo.

La nueva empresa adoptará la forma de sociedad anónima, de fundación simultánea, y se configurará como empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Denominación y competencia sobre la sociedad.

La sociedad adoptará la denominación de «Centro de Transportes de Mercancías de Córdoba, S.A.» Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con la misma, salvo las específicamente atribuidas a otras entidades u órganos, y en particular, las que en atención a lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2001, reguladora de las áreas de transporte de mercancías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se atribuyen a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Tercero. Objeto social.

El objeto social estará constituido por el desarrollo de las actividades encaminadas a la promoción, construcción, comercialización, administración y gestión del Centro de Transportes de Mercancías de Córdoba, en los terrenos calificados para tal fin en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, situados junto a la estación de ferrocarril de El Higuerón.

En todo caso, realizará tales actividades de conformidad con las directrices emanadas del Plan Funcional a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/2001, reguladora de las áreas de transporte de mercancías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Duración de la Sociedad.

La Sociedad se constituirá por tiempo indefinido, e iniciará sus operaciones a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución.

Quinto. Capital social.

El capital social fundacional será de cinco millones de euros  $(5.000.000 \in)$ , y estará representado por 5.000 acciones de mil euros  $(1.000 \in)$  de valor nominal cada una de ellas.

Se autoriza a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía a suscribir acciones en la cuantía del cincuenta y dos por ciento, mediante aportación dineraria.

La participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el capital social de la sociedad ha de ser, en forma directa o indirecta, en todo momento, igual o superior al cincuenta y uno por ciento.

Sexto. Organo de administración.

La administración de la sociedad se confiará a un Consejo de Administración de nueve miembros, de los cuales cinco corresponderán a la participación de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en su calidad de accionista mayoritario.

La Consejera de Obras Públicas y Transportes, mediante Orden, designará a los miembros del Consejo de Administración que corresponden a la participación de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Séptimo. Patrimonio de la Sociedad.

Además de las aportaciones de los socios, la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes y derechos, así como utilizar los que la Comunidad Autónoma de Andalucía ponga a su disposición para el cumplimiento de su objeto social, con arreglo en todo caso a la normativa que sea de aplicación.

Octavo. Financiación de la Sociedad. La Sociedad se financiará mediante:

- a) Recursos procedentes de los socios, cualquiera que sea la modalidad de financiación.
- b) Los resultados de su actividad y las rentas de su patrimonio.
- c) El endeudamiento, con los límites y condiciones que, por su carácter de empresa de la Junta de Andalucía, deba respetar.
- d) Ingresos extraordinarios procedentes de cualquier persona y en virtud de cualquier título.

Noveno. Delegación de facultades.

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para la adopción de las medidas adecuadas para la plena efectividad de lo previsto en el presente Acuerdo, sin perjuicio de que la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en su calidad de accionista, realice cuantos trámites sean necesarios y se suscriban cuantos documentos resulten precisos para la ejecutividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 19 de octubre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO Consejera de Obras Públicas y Transportes

## **CONSEJERIA DE EMPLEO**

ORDEN de 16 de noviembre de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Clece, SA, en el centro de trabajo de la Universidad de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la candidatura independiente de trabajadores de la empresa Clece, S.A., ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 22 de noviembre del 2004 y con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en la Universidad de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Clece, S.A. de los centros de trabajo de la Universidad de Sevilla, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos por cuanto que la falta de salubridad en los referidos centros colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de Clece, S.A., en los centros de trabajo de la Universidad de Sevilla convocada desde las 0,00 horas del día 22 de noviembre del 2004 y con carácter de indefinida deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.